

**REGLAMENTO (CEE) Nº 2555/89 DE LA COMISIÓN**

de 23 de agosto de 1989

**relativo al restablecimiento de la recaudación de los derechos arancelarios aplicables a los pijamas de punto, de algodón o de fibras textiles sintéticas, de la categoría de productos nº 24 (número de orden 40.0240) originarios de India, beneficiaria de las preferencias arancelarias previstas por el Reglamento (CEE) nº 4259/88 del Consejo**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 4259/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1989 a los productos textiles originarios de países en vías de desarrollo<sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 13,

Considerando que, en virtud del artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 4259/88, se concede el beneficio del régimen arancelario preferencial a cada categoría de productos que sean objeto en los Anexos I y II de plafones individuales, en el límite de los volúmenes establecidos en las columnas 8 y 7 de dichos Anexos I y II, con respecto a determinados o cada uno de los países o territorios de origen que aparecen en la columna 5 de los mismos Anexos; que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de dicho Reglamento, la recaudación de los derechos arancelarios puede restablecerse en cualquier momento a la importación de los productos de que se trata, una vez se hayan alcanzado dichos plafones individuales en la Comunidad;

Considerando que para los pijamas de punto, de algodón o de fibras textiles sintéticas, de la categoría de productos nº 24 (número de orden 40.0240), el plafón se establece en 475 000 piezas; que en fecha de 7 agosto de 1989 las importaciones de dichos productos en la Comunidad, originarios de India, beneficiaria de las preferencias arancelarias, han alcanzado por asignación dicho plafón;

Considerando que procede restablecer los derechos de aduana para dichos productos, respecto de India,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

A partir del 27 de agosto de 1989 la recaudación de los derechos arancelarios, suspendida en virtud del Reglamento (CEE) nº 4259/88, quedará restablecida a la importación en la Comunidad de los productos siguientes, originarios de India:

Número de orden	Categoría (unidades)	Código NC	Designación de la mercancía
40.0240	24 (1 000 piezas)	6107 21 00	Pijamas de punto, algodón o de fibras textiles sintéticas, para hombres y niños
		6107 22 00	
		6107 29 00	
		6107 91 00	
		6107 92 00	
		ex 6107 99 00	
		6108 31 10	Pijamas y camisones de punto, de algodón o de fibras sintéticas, para mujeres, niñas y primera infancia
		6108 31 90	
		6108 32 11	
		6108 32 19	
		6108 32 90	
		6108 39 00	
		6108 91 00	
		6108 92 00	
6108 99 10			

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

<sup>(1)</sup> DO nº L 375 de 31. 12. 1988, p. 83.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de agosto de 1989.

*Por la Comisión*  
Jean DONDELINGER  
*Miembro de la Comisión*

---